



Radicado: D 2020070002732

Fecha: 12/11/2020

Tipo: DECRETO
Destino: JAIME



Por el cual se resuelve un recurso de Reposición

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 y el Decreto N° 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto N° 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaria de Educación de Antioquia, para administrar los establecimientos educativos y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, con sujeción a la planta de cargos adoptada por el Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2020070002196 del 18 de septiembre de 2020, se trasladó al docente **JAIME MONSALVE SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.395.807**, Ingeniero Industrial, vinculado en propiedad como docente de aula, área Tecnología e informática, para la Institución Educativa Pedro Luis Alvarez Correa, del municipio de caldas, plaza 1299060-043-poblacion mayoritaria; en reemplazo de la señora Maria Luzmila Corrales Leon, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.168.555, quien renunció, según lo expuesto en la parte motiva.

El 23 de septiembre de 2020 y conforme con la decisión emitida, por medio del correo electrónico notificacioneseducacion@yahoo.com se envió notificación personal del acto administrativo al correo electrónico jaimonsala@gmail.com, la cual fue recibida y firmada por el docente el día 30 de septiembre del año en curso, del cual se tiene reporte del correo en el formato respectivo de notificación.

El 13 de octubre de 2020 y estando dentro del término legal el señor, JAIME MONSALVE SALAZAR, interpone recurso de reposición en contra del Decreto 2020070002196 del 18 de septiembre de 2020 por medio escrito Radicado por la plataforma del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) con radicado ANT2020ER049187, frente a la decisión emitida y exponiendo los siguientes argumentos:

FUNDAMENTOS DE HECHOS

1. Soy docente de aula vinculado mediante el Decreto No. 02775 del 13 de septiembre del año 2011 bajo el Sistema General de Participaciones y del Régimen del Decreto 1278/02.
2. Me encuentro en el Grado del Escalafón en 3A, con título de Ingeniero Industrial de la Universidad de Antioquia y Magister en Ingeniería de Sistemas de la Victoria University de Australia
3. El recurrente es padre de familia de hijos menores, casado y residente en Bello y adulto mayor de 63 años
4. La esposa del suscrito es madre cabeza de familia, sin empleo, es decir: los ingresos familiares sólo están compuestos por mi salario como docente oficial.
5. La ubicación laboral actual le permite al recurrente ubicarse en la cabecera del municipio de Copacabana.
6. Un traslado a mayor distancia significaría el desplazamiento con el grupo familiar, lo que implicaría afectación a mis salarios y por ende, mis condiciones de vida familiar y social.

PETICIONES

Primera: Revocar el Decreto No. Decreto No 2020070002196 del 28 de septiembre del 2020, emitida por este Despacho, mediante el cual se traslada por "Necesidad de Servicio" al suscrito de la I.E. PRESBITERO BERNARDO MONTOYA, del municipio de Copacabana, adscrito a la Secretaría de

GM
FL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO No.

Educación Departamental de Antioquia, para la I.E. PEDRO LUIS ALVÁREZ del municipio de Caldas Antioquia, como docente de Aula, área de Tecnología e informática-

Segunda: Disponer, en su lugar, que su Despacho reintegre al recurrente a la plaza inicial donde fue removido mediante el acto recurso.

Tercera: Que se autorice al Rector de la Institución Educativa PRESBITERO BERNARDO MONTOYA, entregarme la carga académica para la cual concursé y ejercía antes del traslado.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

El artículo 22 de la Ley 715 de 2001, dispone que los traslados constituyen medidas discrecionales por parte de la entidad a fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo, señalando como requisito que este traslado se encuentre debidamente motivado.

A su vez el artículo 6 numeral 6.2.3 de la Ley 715 de 2001, donde se regulan las competencias de los Departamentos, dentro de las tareas asignadas a estos entes, está administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará los docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados. (Resaltado fuera de texto).

De igual manera debe entenderse que de conformidad con las características de las plantas de cargos previstas en los artículos 34 y 38 de la Ley 715 de 2001, éstas se encuentran organizadas como plantas globales, en las cuales los docentes, directivos docentes y administrativos de los planteles educativos y que fueron nombrados con el lleno de los requisitos, mantendrán su vinculación sin solución de continuidad; así mismo la provisión de cargos en las plantas financiadas con recursos del Sistema General de Participaciones, se realizará por parte de la respectiva entidad territorial, dando prioridad al personal actualmente vinculado y que cumpla los requisitos para el ejercicio del cargo.

Por su parte, el Decreto 520 de 2010, compilado en el Decreto 1075 de 2015, reglamentó lo referente a traslados de docentes, que la autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, cuando se originen entre otros, por necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

En este sentido de acuerdo con las anteriores consideraciones en los actos administrativos que ordenan traslados de personal docente y directivo docente, no se conceden los recursos, por no ser actos administrativos definitivos, si no actos de trámite por ser un movimiento dentro de la misma planta docente, además que en tales eventos la única limitación que otorga el legislador es que la actuación se encuentre debidamente motivada, que para el caso se trata de garantizar la prestación de un servicio público obligatorio y de carácter fundamental de los menores. De acuerdo a lo expuesto se deberá rechazar el recurso de reposición por improcedente.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Rechazar por improcedente y dejar en firme el Decreto 2020070002196 del 18 de septiembre de 2020, donde se trasladó al docente **JAIME MONSALVE SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.395.807**, Ingeniero Industrial, vinculado en propiedad como docente de aula, área Tecnología e informática, para la Institución Educativa Pedro Luis Alvarez Correa, del municipio de caldas, plaza 1299060-043-poblacion mayoritaria; en reemplazo de la señora Maria Luzmila Corrales Leon, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.168.555, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al señor **JAIME MONSALVE SALAZAR**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: En firme esta decisión enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, secciones Nómina y hoja de vida del docente

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendó Berrio Subsecretaria Administrativa		10/11/2020
Revisó:	Maria Marcela Mejía Peláez Directora Talento Humano		11/11/2020
Revisó:	Euclides Londoño Profesional especializado Dirección Jurídica		12-11-2020
Proyectó:	Andres Mauricio Montoya Asesor		10-11-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.